



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 1, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que Julia Eva M T , Juan Carlos T , Samuel Gabriel Á T , Susana Diana J. C Z , Kiara T I , Yohana Diógenes T S , Percy Polari L M , Estrella K. P S y Lesly o Wendy T S conformarían una organización delictiva cuya actividad sería el comercio de estupefacientes en los partidos de La Plata, Ensenada, Berisso, Quilmes y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se advierte que Danilsa A J también comercializaría sustancias prohibidas.

Estas actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia efectuada por los vecinos del barrio “El Mondongo”, quienes refirieron que en la Calle 2, entre 69 y 70, del partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, un grupo de personas comercializaría estupefacientes.

En el marco de esta pesquisa se detuvo a los prevenidos y se incautó una gran cantidad de cocaína, elementos de fraccionamiento y dinero en efectivo de distintas denominaciones.

Elevada la causa a juicio, el tribunal provincial declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción por considerar que,

atento a que M T y T habrían sido identificados como proveedores de estupefacientes de las otras personas involucradas en esta causa, no podría afirmarse que el hecho en estudio constituyera el último eslabón de la cadena de comercialización.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, la plataforma fáctica del proceso estaría constituida por el comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación y juzgamiento pertenecerían a la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Cabe recordar que tiene establecido V.E. que es competente la justicia local para investigar la comercialización de estupefacientes al menudeo, ya que la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en aquella ley, al asignar su conocimiento a la justicia provincial, siempre que las provincias adhieran a ese régimen legal. Sin embargo, no advierto en autos que, atento el modo de operar de los aquí involucrados, pueda afirmarse que se trate del último eslabón de la cadena de comercialización (Fallos: 329:6047 *a contrario sensu*), pues Julia Eva M T y Juan Carlos T se encontrarían en un eslabón superior en la cadena de tráfico de estupefacientes en tanto serían quienes abastecerían de esas sustancias al resto de los imputados.

M T , Julia Eva y otros s/ incidente de incompetencia
CSJ 2173/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, entiendo que debe ser la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia, la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2023 17:43:48